



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:** R.R.A.I./0938/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Partido Nueva Alianza

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de enero de 2024**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0938/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Partido Nueva Alianza, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## **RESULTANDOS:**

### **Primero. Solicitud de información**

El 19 de septiembre de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 202826623000021, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

solicito saber el directorio, y nombre de su presidente, su sueldo, o ingreso que tienen cada uno de manera quincena, mensual y anual, la dirección de sus oficinas, y si tienen proyectos, mejoras programas para la ciudadanía anexar.  
los trabajos que realizan en pro de las personas.

### **Segundo. Respuesta a la solicitud de información**

Con fecha 10 de octubre de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Se adjunta respuesta.

En archivo adjunto se encontró las siguientes documentales:

- Copia del oficio número UT/NAO/45/2023 de fecha 10 de octubre de 2023 signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de información, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Estimado solicitante, en atención a su solicitud de información con número de folio **202826623000021** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 26 de septiembre del presente año; con fundamento en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 o fracción IV, 31, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 20 fracción I, 162, 163 y 165 del Estatuto de Nueva Alianza Oaxaca, **remito** a usted la respuesta proporcionada por la **C.P. Angélica Juárez Pérez** Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Oaxaca, mediante oficio número **PRESIDENCIA/NAO/24/2023** y por la **C.P. Yazmín Hernández Hernández**, Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Partido Nueva Alianza Oaxaca, mediante oficio de número **CDE/PNAO/FIN44/2023**, ambos de fecha **05 de octubre** de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, se da por atendida su solicitud de información en los términos antes precisados.

[...]

- Copia del oficio número UT/NAO/43/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia dirigido a la Presidenta del Comité Estatal ambos del sujeto obligado mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la **solicitud de acceso a la información**, con folio número **202826623000021**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 26 de septiembre del presente año, mediante la cual se requiere lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Con fundamento en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en relación con lo dispuesto por los artículos 20 fracción I, 162, 163 y 165 del Estatuto de Nueva Alianza Oaxaca; por medio del presente, **turno a usted la solicitud antes descrita** para que, en un término no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de su recepción, dé respuesta a la misma en el ámbito de su competencia.

[...]

- Copia de la solicitud de Información Pública presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 202826623000021 de fecha 26 de septiembre de 2023.
- Copia del oficio número UT/NAO/44/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023 signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia dirigido a la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En atención a la **solicitud de acceso a la información**, con folio número **202826623000021**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 26 de septiembre del presente año, mediante la cual se requiere lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Con fundamento en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción IV,

31, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en relación con lo dispuesto por los artículos 20 fracción I, 162, 163 y 165 del Estatuto de Nueva Alianza Oaxaca; por medio del presente, **turno a usted la solicitud antes descrita** para que, en un término no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de su recepción, dé respuesta a la misma en el ámbito de su competencia a esta Unidad de Transparencia.

- Copia del oficio número PRESIDENCIA/NAO/24/2023 de fecha 5 de octubre de 2023 signado por la Presidenta del Comité de Dirección Estatal dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

La que suscribe la **C.P. ANGELICA JUAREZ PEREZ**, Presidenta del Comité de Dirección Estatal, del Partido Nueva Alianza Oaxaca, en atención a su oficio número **UT/NAO/43/2023**, de fecha 27 de septiembre del presente año; por medio del presente, remito en tiempo y forma la información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **202826623000021**, interpuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos que la misma fue solicitada:

#### 1. solicito saber el directorio ...

**RESPUESTA:** Remito el directorio del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Oaxaca.

| CARGO   | NOMBRE                              | TELÉFONO   | CORREO   |
|---|-------------------------------------|------------|--|
| PRESIDENTA  | Angélica Juárez Pérez               | 9513518129 | <a href="mailto:panaloax.presidencia@gmail.com">panaloax.presidencia@gmail.com</a> |
| CARGO   | NOMBRE                              | TELÉFONO   | CORREO   |
| SECRETARIO GENERAL  | Bersahín Asael López López          | 9513518129 | <a href="mailto:panaloax.presidencia@gmail.com">panaloax.presidencia@gmail.com</a> |
| REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL                       | José Manuel Luis Vera Propietario   | 9513518129 | <a href="mailto:panaloax.presidencia@gmail.com">panaloax.presidencia@gmail.com</a> |
|   | Eduardo Ramiro Cortés Ruiz Suplente | 9513518129 | <a href="mailto:panaloax.presidencia@gmail.com">panaloax.presidencia@gmail.com</a> |
| COORDINACIÓN EJECUTIVO POLÍTICO ELECTORAL                   | Eduardo Ramiro Cortés Ruiz          | 9513518129 | <a href="mailto:panaloax.presidencia@gmail.com">panaloax.presidencia@gmail.com</a> |
| COORDINACIÓN EJECUTIVA DE FINANZAS                          | Yazmin Hernández Hernández          | 9513518129 | <a href="mailto:panaloax.presidencia@gmail.com">panaloax.presidencia@gmail.com</a> |
| COORDINACIÓN EJECUTIVO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS | José Antonio Hernández García       | 9513518129 | <a href="mailto:panaloax.presidencia@gmail.com">panaloax.presidencia@gmail.com</a> |
| COORDINACIÓN EJECUTIVO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL             | José Humberto Villamil Azamar       | 9513518129 | <a href="mailto:panaloax.presidencia@gmail.com">panaloax.presidencia@gmail.com</a> |
| COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN SOCIAL               | Flor Elizabeth Hernández Jarquín    | 9513518129 | <a href="mailto:panaloax.presidencia@gmail.com">panaloax.presidencia@gmail.com</a> |
| COORDINACIÓN EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS                 | José Manuel Luis Vera               | 9513518129 | <a href="mailto:panaloax.presidencia@gmail.com">panaloax.presidencia@gmail.com</a> |

#### 2. ... nombre de su presidente.

**RESPUESTA:** C. Angélica Juárez Pérez.



### 3. ... la dirección de sus oficinas.

**RESPUESTA:** Avenida Camino Nacional número 135, San Sebastián Tutla, Oaxaca, C.P.71320.

### 4. ... y si tienen proyectos, mejoras programas para la ciudadanía anexar. los trabajos que realizan en pro de las personas.

**RESPUESTA:** Al respecto me permito informar que, el programa de acción de Nueva Alianza Oaxaca se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:  
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2023/PARTIDOS/Declaracion%20de%20Principios%20y%20Programa%20de%20Acci%C3%B3n%20Nueva%20Alianza%20Oaxaca.pdf>.

Por otra parte, me permito informar que, las diversas actividades que realiza este instituto político en pro de la ciudadanía oaxaqueña, son difundidas mediante nuestros canales oficiales de comunicación y redes sociales:

<https://www.facebook.com/NuevaAlianzaOaxaca> 1  
<https://www.instagram.com/nuevaalianzaOaxaca/?imgindex=1>

[...]

- Copia del oficio número CDE/PNAO/FIN44/2023 de fecha 5 de octubre de 2023 signado por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

La que suscribe **C.P. Yazmin Hernández Hernández, Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Oaxaca**, en atención al oficio número **UT/NAO/44/2023**, de fecha 27 de septiembre del año en curso y notificado el día 28 del mismo mes y año, en relación con la solicitud de información pública, de folio **202826623000021**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual solicita lo siguiente:

" ... su sueldo, o ingreso que tienen cada uno de manera quincena, mensual y anual ... " (Sic)

Al respecto, me permito otorgar respuesta a cada una de las preguntas formuladas, en los términos siguientes:

Es un hecho público que, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-01/2023**, de fecha 31 de enero de esa anualidad, el Consejo General del IEEPCO determinó **no otorgar financiamiento público a este instituto político para el ejercicio 2023**.

Sin embargo, derivado de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, fue hasta el 17 de abril del año en curso, que el Consejo General del IEEPCO aprobó el Acuerdo **IEEPCO-CG-11/2023**, mediante el cual otorgó financiamiento público a los partidos políticos: Verde Ecologista de México, Unidad Popular y **Nueva Alianza Oaxaca**.

Lo que inclusive fue modificado posteriormente por la Sala Regional Xalapa al momento de resolver los expedientes SX-JRC-15/2023, SX-JRC-18/2023 y SXJRC-19/2023, acumulados; razón por la cual, mediante sesión extraordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEPCO aprobó el Acuerdo **IEEPCO-CG-12/2023**, en cumplimiento a dicha resolución.

En ese sentido, dado que el IEEPCO no ministró financiamiento público a Nueva Alianza Oaxaca sino hasta los últimos días del mes de abril de la presente anualidad, se informa que la Presidenta del Comité de Dirección Estatal percibió los siguientes montos por concepto de honorarios, durante los meses de **abril, mayo, junio, julio, y septiembre** del año **2023**:

| MES        | MONTO    |
|------------|----------|
| Abril      | \$36,000 |
| Mayo       | \$36,000 |
| Junio      | \$36,000 |
| Julio      | \$20,000 |
| Agosto     | \$20,000 |
| Septiembre | \$20,000 |

En virtud de lo anterior remito a usted dicha respuesta, para que pueda estar en condiciones de dar cumplimiento a la Solicitud de Información recibida en la Unidad de Transparencia.

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 19 de octubre de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Solicito saber el ingreso que tiene cada persona miembro del partido cuanto recibe de ingresos, quincenal, mensual, anual, la dirección de sus oficinas, y sus mejoras para la los oaxaqueños, no lo anexa.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones V y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 9 de noviembre de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0938/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 9 de enero de 2024, fue recibido a través del correo electrónico oficial de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, con tres documentos:

1. El oficio número UT/NAO/02/2024, fechado ese mismo día, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Partido Nueva Alianza Oaxaca, mediante el cual remite el oficio número CDE/PNAO/FIN001/2024.
2. El oficio número CDE/PNAO/FIN001/2024, signado por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal Partido Nueva Alianza, y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, de dicho sujeto obligado, y por el cual formula sus alegatos respecto del recurso de revisión a trámite:

#### ALEGATOS

Respecto del agravio en el que manifiesta "Solicito saber el ingreso que tiene cada persona miembro del partido cuanto recibe de ingresos, quincenal, mensual, anual, se advierte que el

particular pretende ampliar su solicitud de información inicial a través del Recurso de Revisión; pues ahora pretende saber el ingreso que tiene cada persona miembro del partido.

Sin embargo, en su solicitud inicial dicha persona requirió "nombre de su presidente, su sueldo, o ingreso que tienen cada uno de manera quincena, mensual y anual, razón por la cual, en mi respuesta original proporcioné los ingresos que percibió la Presidenta del Comité de Dirección Estatal de este instituto político, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2023.

No obstante, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante y ahora Recurrente, se proporcionan los ingresos que percibieron los demás integrantes del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Oaxaca.

Lo anterior, tomando en consideración que, constituye un hecho público que mediante Acuerdo IEEPCO-CG-01/2023, de fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General del IEEPCO determinó no otorgar financiamiento público a este instituto político para el ejercicio 2023.

Sin embargo, derivado de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, fue hasta el 17 de abril de 2023, que el Consejo General del IEEPCO aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-11/2023, mediante el cual otorgó financiamiento público a los partidos políticos: Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Nueva Alianza Oaxaca.

Lo que inclusive fue modificado posteriormente por la Sala Regional Xalapa al momento de resolver los expedientes SX-JRC-15/2023, SX-JRC-18/2023 y SXJRC 19/2023, acumulados; razón por la cual, mediante sesión extraordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEPCO aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-12/2023, en cumplimiento a dicha resolución.

En ese sentido, dado que el IEEPCO no ministró financiamiento público a Nueva Alianza Oaxaca sino hasta los últimos días del mes de abril del ejercicio 2023, se informa que los integrantes del Comité de Dirección Estatal percibieron los siguientes montos por concepto de honorarios, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2023:

| CARGO   | NOMBRE                           | HONORARIOS |          |          |          |          |          |
|---|----------------------------------|------------|----------|----------|----------|----------|----------|
|   |                                  | ABR        | MAY      | JUN      | JUL      | AGO      | SEP      |
| PRESIDENTA  | Angélica Juárez Pérez            | \$36,000   | \$36,000 | \$36,000 | \$20,000 | \$20,000 | \$20,000 |
| SECRETARIO GENERAL  | Bersahín Asael López López       | \$18,000   | \$10,000 | \$10,000 | \$18,000 | \$18,000 | \$18,000 |
| COORDINACIÓN EJECUTIVO POLÍTICO ELECTORAL                   | Eduardo Ramiro Cortés Ruiz       | \$16,000   | \$10,000 | \$10,000 | \$16,000 | \$16,000 | \$16,000 |
| COORDINACIÓN EJECUTIVA DE FINANZAS                          | Yazmin Hernández Hernández       | \$17,000   | \$10,000 | \$10,000 | \$17,000 | \$17,000 | \$17,000 |
| COORDINACIÓN EJECUTIVO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS | José Antonio Hernández García    | \$0        | \$0      | \$0      | \$0      | \$0      | \$0      |
| COORDINACIÓN EJECUTIVO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL             | José Humberto Villamil Azamar    | \$0        | \$0      | \$0      | \$0      | \$0      | \$0      |
| COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN SOCIAL               | Flor Elizabeth Hernández Jarquín | \$0        | \$0      | \$0      | \$0      | \$0      | \$0      |
| COORDINACIÓN EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS                 | José Manuel Luis Vera            | \$15,000   | \$10,000 | \$10,000 | \$15,000 | \$15,000 | \$15,000 |

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de la Plataforma Nacional de Transparencia.



## **Sexto. Enviar notificación al recurrente**

El 9 de enero de 2024, el sujeto obligado remitió a través de la PNT información a la parte recurrente, manifestando:

Se hace de su conocimiento los alegatos y manifestaciones rendidas dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I./0938/2023/SICOM.

En archivo anexo se encontró la documentación referida en el punto anterior

## **Séptimo. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 19 de septiembre de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 10 de octubre de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 19 de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.



### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, por lo que se analizará si con dicha modificación se configura el supuesto previsto en el artículo 155, fracción V de la LTAIPBG.

A efecto de facilitar el análisis se muestra en la siguiente tabla la información solicitada, la respuesta e inconformidad:

| No.        | Solicitud  | Respuesta  | Inconformidad   |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
|------------|--|--|---|-------|-------|----------|------|----------|-------|----------|-------|----------|--------|----------|------------|----------|------------------|
| 1          | solicito saber el directorio   | Se remite tabla con el cargo, nombre, teléfono y correo electrónico.   | No se inconforma  |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
| 2          | y nombre de su presidente  | C. Angélica Juárez Pérez   | No se inconforma  |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
| 3          | su sueldo  | se informa que la Presidenta del Comité de Dirección Estatal percibió los siguientes montos por concepto de honorarios, durante los meses de <b>abril, mayo, junio, julio, y septiembre</b> del año <b>2023:</b><br><table border="1" data-bbox="537 1257 1122 1473"> <thead> <tr> <th>MES</th> <th>MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril</td> <td>\$36,000</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>\$36,000</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>\$36,000</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>\$20,000</td> </tr> <tr> <td>Agosto</td> <td>\$20,000</td> </tr> <tr> <td>Septiembre</td> <td>\$20,000</td> </tr> </tbody> </table> | MES   | MONTO | Abril | \$36,000 | Mayo | \$36,000 | Junio | \$36,000 | Julio | \$20,000 | Agosto | \$20,000 | Septiembre | \$20,000 | No se inconforma |
| MES        | MONTO  |  |   |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
| Abril      | \$36,000   |  |   |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
| Mayo       | \$36,000   |  |   |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
| Junio      | \$36,000   |  |   |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
| Julio      | \$20,000   |  |   |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
| Agosto     | \$20,000   |  |   |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
| Septiembre | \$20,000   |  |   |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
| 4          | ingreso que tienen cada uno de manera quincena, mensual y anual          | No se pronunció.   | Solicito saber el ingreso que tiene cada persona miembro del partido cuanto recibe de ingresos, quincenal, mensual, anual |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
| 5          | la direccion de sus oficinas   | Avenida Camino Nacional número 135, San Sebastián Tutla, Oaxaca, C.P.71320.  | Solicito saber [...] la direccion de sus oficinas   |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
| 6          | si tienen proyectos, <b>mejoras</b> programas para la ciudadanía anexar. | Al respecto me permito informar que, el programa de acción de Nueva Alianza Oaxaca se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: (se remite enlace)  | Solicito saber [...] sus mejoras para la los oaxaqueños, no lo anexa.   |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |
| 7          | los trabajos que realizan en pro de las personas                         | Por otra parte, me permito informar que, las diversas actividades que realiza este instituto político en pro de la ciudadanía oaxaqueña, son difundidas mediante nuestros canales oficiales de comunicación y redes sociales:<br><br>(se remiten dos enlaces)  | No se inconforma  |       |       |          |      |          |       |          |       |          |        |          |            |          |                  |



Conforme a lo transcrito, se tiene que la parte recurrente se inconforma porque considera que no se le proporcionó la información solicitada que se identifica en los **puntos 4, 5 y 6** en la tabla anterior.

En consecuencia, no se encuentran agravios respecto a los puntos 1, 2, 3 y 7. Mismos que se tienen como actos consentidos. Sirve de apoyo el criterio de interpretación SO/001/2020, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, respecto a los puntos 4, 5 y 6, se tiene que la inconformidad radica en que el sujeto obligado no atendió dichos puntos de información.

Sin embargo, una vez admitido el recurso de revisión, respecto al **punto 4** de la solicitud de información, el sujeto obligado señaló la parte recurrente pretende ampliar su solicitud original pues en la solicitud no requirió el ingreso de cada persona miembro del partido.

Ahora bien, el sujeto obligado informó que, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, se proporcionan los ingresos que percibieron los demás integrantes del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Oaxaca.

En este sentido, explicó que toda vez que el IEEPCO no ministró financiamiento público a Nueva Alianza Oaxaca sino hasta los últimos días del mes de abril del ejercicio 2023, se informa que los integrantes del Comité de Dirección Estatal percibieron los montos descritos por concepto de honorarios, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2023.

En este sentido, se tiene que respecto al **punto 4**, la persona solicitante en su recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud original pues en esta no requirió el ingreso de todas las personas integrantes del partido. De la lectura del mismo, solo se puede desprender que se refiere a las personas respecto a las que solicitó información en la primera parte de la solicitud es decir el directorio.

Así, se tiene que dicha porción del recurso de revisión resulta improcedente, solo respecto a los nuevos contenidos, conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción VII de la LTAIPBG, en concatenación del artículo 155, fracción IV de la misma.

Lo anterior analizando dicha solicitud desde un enfoque de derechos humanos, brindado la protección más amplia a la persona solicitante en observación de lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

solicito saber el directorio, y nombre de su presidente, su sueldo, o ingreso que tienen cada uno de manera quincena, mensual y anual [...]

Por lo que al proporcionar el ingreso de las personas remitidas en el directorio se tiene por sobreesido el cuarto punto de la solicitud de acceso a la información con fundamento en el artículo 155, fracción V de la LTAIPBG:

| CARGO   | NOMBRE                           | HONORARIOS |          |          |          |          |          |
|---|----------------------------------|------------|----------|----------|----------|----------|----------|
|   |                                  | ABR        | MAY      | JUN      | JUL      | AGO      | SEP      |
| PRESIDENTA  | Angélica Juárez Pérez            | \$36,000   | \$36,000 | \$36,000 | \$20,000 | \$20,000 | \$20,000 |
| SECRETARIO GENERAL  | Bersahín Asael López López       | \$18,000   | \$10,000 | \$10,000 | \$18,000 | \$18,000 | \$18,000 |
| COORDINACIÓN EJECUTIVO POLÍTICO ELECTORAL                   | Eduardo Ramiro Cortés Ruiz       | \$16,000   | \$10,000 | \$10,000 | \$16,000 | \$16,000 | \$16,000 |
| COORDINACIÓN EJECUTIVA DE FINANZAS                          | Yazmin Hernández Hernández       | \$17,000   | \$10,000 | \$10,000 | \$17,000 | \$17,000 | \$17,000 |
| COORDINACIÓN EJECUTIVO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS | José Antonio Hernández García    | \$0        | \$0      | \$0      | \$0      | \$0      | \$0      |
| COORDINACIÓN EJECUTIVO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL             | José Humberto Villamil Azamar    | \$0        | \$0      | \$0      | \$0      | \$0      | \$0      |
| COORDINACIÓN EJECUTIVA DE COMUNICACIÓN SOCIAL               | Flor Elizabeth Hernández Jarquín | \$0        | \$0      | \$0      | \$0      | \$0      | \$0      |
| COORDINACIÓN EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS                 | José Manuel Luis Vera            | \$15,000   | \$10,000 | \$10,000 | \$15,000 | \$15,000 | \$15,000 |

Por lo anteriormente señalado, se procederá a analizar la respuesta a los puntos 5 y 6 de la solicitud original.

### Quinto. Análisis de fondo

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y



accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática".

En esta línea, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece:

#### **Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme a la normativa referida, se analizará si la respuesta del sujeto obligado fue completa, cumpliendo con el principio de exhaustividad, tendiente a garantizar que los sujetos obligados brinden respuestas que se refieran expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En el presente caso, la parte recurrente requirió el ingreso que tiene cada uno de manera quincenal, mensual y anual. Sin embargo, como se expuso en el resultando anterior, el sujeto obligado no se pronunció, pero en vía de alegatos modificó su acto y remitió la información requerida. En este sentido, el agravio hecho valer por la parte recurrente se encuentra **fundado pero inoperante**, pues en vía de alegatos modificó su respuesta inicial.

Ahora bien, en relación con el **punto 5**, de la solicitud, en el que se solicitó al dirección de sus oficinas, en su respuesta el sujeto obligado informó que las mismas se encuentran en "Avenida Camino Nacional número 135, San Sebastián Tutla, Oaxaca, C.P.71320." En consecuencia, se tiene que el agravio hecho valer por la parte recurrente se encuentra **infundado**, considerando que el sujeto obligado sí dio respuesta a este punto de la solicitud.

Finalmente, respecto al **punto 6**, en que se solicitó "si tienen proyectos, mejoras programas para la ciudadanía anexar". El sujeto obligado remitió una liga electrónica para ingresar al programa de acción de Nueva Alianza Oaxaca, mismo que se remitió a la parte recurrente al momento de realizar la prevención.



En este sentido, se tiene que la segunda parte de dicho documento contiene el Programa de acción que informa:

### **3. Formación política e ideológica para el fortalecimiento de la democracia**

En Nueva Alianza Oaxaca implementaremos las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) y d) de la Ley que regula los partidos políticos, que expresa el requerimiento de formar ideológicamente y políticamente a nuestros militantes, para de esta forma promover su participación activa en los procesos electorales con la finalidad de fortalecer la democracia en Oaxaca.

Para lo cual Nueva Alianza Oaxaca implementará una estrategia de capacitación y formación a través de un instituto de capacitación y educación cívica y política, con la finalidad de formar a los afiliados y aliados de Nueva Alianza Oaxaca, en temas políticos, sociales y económicos, que promuevan la ideología del partido y realizar investigación política, social y económica.

[...]

#### **FORMACIÓN INSTITUCIONAL Y POLÍTICA**

El Instituto elaborará un programa permanente dirigido a militantes y miembros de nuevo ingreso, y a cuadros dirigentes, que someterá a la aprobación del Comité de Dirección Estatal y deberá contener:

- a) Cursos y talleres a nivel Estatal y Municipal.
- b) Información que preparen a los miembros de Nueva Alianza, para explicar los principios y programa de acción del partido, su estructura organizativa y estatutos.
- c) Estrategias de comunicación política, desarrollo de liderazgo, y procesos electorales, entre otros contenidos fundamentales. Deberá desarrollar los materiales en línea e impresos necesarios para la impartición de los cursos y talleres correspondientes.

[...]

### **4. Estado de derecho y legalidad**

Uno de los déficits de nuestra democracia es la debilidad del estado de derecho, de la efectividad de las leyes. La democracia solo alcanza su completa madurez cuando las reglas de convivencia social que son las leyes son aplicadas de manera regular y su violación es la excepción y no la regla. El apego de todos, ciudadanos y autoridades, a ley fortalece la democracia porque es universal, porque debe obligar y castigar a todos por igual, por las mismas conductas.

Militantes y simpatizantes de Nueva Alianza Oaxaca somos siempre vigilantes de la recta aplicación de la ley. Naturalmente, no debemos desperdiciar fuerzas ni tiempo en denunciar cada una de las múltiples violaciones a los reglamentos, pues no acabaríamos nunca. Pero no debemos dejar pasar los atentados contra las libertades básicas y debemos apelar siempre a la vigencia de los derechos humanos. Debemos denunciar las conductas que ponen en riesgo la convivencia social.

Proponemos emprender campañas de concientización cívica en los medios de comunicación masivos sobre la importancia de las leyes y de su cumplimiento por todos los integrantes de la sociedad. Necesitamos vigorizar la cultura de la legalidad. Estas campañas deben trascender la mera publicidad para convertirse en herramientas didácticas que informen a la población y le inculquen el deseo de cumplir las leyes.

[...]



## 7. Contra la corrupción

Una de las más graves y persistentes transgresiones de la ley es la corrupción, que muchas veces implica en el mismo evento a autoridades y particulares. En las causas que Nueva Alianza Oaxaca abandera con diversos grupos sociales, nuestros militantes y simpatizantes denunciarán todo acto de corrupción que afecte el cabal cumplimiento de las normas, principalmente en perjuicio del interés de la población.

Nueva Alianza Oaxaca promoverá las reformas legales, reglamentarias y orgánicas que sean necesarias para prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. Es mucho lo que se puede lograr, en ocasiones con cambios pequeños pero significativos en la operación institucional. Así como debe perseguirse la corrupción, deben reconocerse los méritos de los servidores públicos honestos y capaces.

[...]

En este sentido se tiene que el agravio hecho valer por la parte recurrente se encuentra **infundado**, ya que el sujeto obligado sí anexó la expresión documental que atiende su solicitud respecto a los "proyectos, mejoras programas para la ciudadanía". Lo anterior, pues si bien la solicitud se realizó en forma de consulta, el sujeto obligado le brindó una expresión documental en atención al criterio de interpretación SO/016/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

### Sexto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 152 fracción I de la LTAIPBG se **sobresee el recurso de revisión**, conforme a lo siguiente:

- Respecto al **punto 4**, se considera se actualizan el supuesto previsto en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBG, al haber remitido los ingresos del directorio, modificando el acto y quedando el medio de impugnación sin materia.
- Respecto al **punto 4**, el agravio relativo a que no se proporcionó el ingreso de cada miembro del partido, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 155, fracción IV, en concatenación con el artículo 154, fracción VII, de la LTAIPBG, pues admitido el recurso de revisión sobrevino una causal de improcedencia, relativa a la ampliación de la solicitud, únicamente respecto a los nuevos contenidos.
- Respecto a **los puntos 5 y 6**, se tiene el agravio hecho valer por la parte recurrente **infundado**, pues el sujeto obligado si remitió la información requerida desde la respuesta inicial.



### Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículos 152 fracción I de la LTAIPBG se **sobresee el recurso de revisión**, conforme a lo siguiente:

- Respecto al **punto 4**, se considera se actualizan el supuesto previsto en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBG, al haber remitido los ingresos del directorio, modificando el acto y quedando el medio de impugnación sin materia.
- Respecto al **punto 4**, el agravio relativo a que no se proporcionó el ingreso de cada miembro del partido, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 155, fracción IV, en concatenación con el artículo 154, fracción VII, de la LTAIPBG, pues admitido el recurso de revisión sobrevino una causal de improcedencia, relativa a la ampliación de la solicitud, únicamente respecto a los nuevos contenidos.
- Respecto a **los puntos 5 y 6**, se tiene el agravio hecho valer por la parte recurrente **infundado**, pues el sujeto obligado si remitió la información requerida desde la respuesta inicial.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

**Cuarto.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0938/2023/SICOM